

GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 1.º DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 24 de Junio.

Se está trabajando con la mayor actividad en el palacio de Zarskojeselo, que se quemó poco tiempo há.

Se ha acabado ya el modelo de la magnífica iglesia de marmol, llamada de Isaac, que costará 600 rublos: el gasto total de la iglesia ha subido á 30 millones.

El Gran Duque Nicolas ha concluido ya el viage que ha hecho á diferentes provincias del imperio.

ALEMANIA.

Francfort 7 de Julio.

Se dice que el Gobierno del ducado de Anhalt-Goethen ha publicado un aviso de oficio, segun el cual los ministros alemanes que componian el Congreso de Viena decretaron antes de separarse, que sin dilacion alguna se pondria en egercicio la libertad de navegacion en todos los rios de Alemania, segun el principio establecido en el acta federal.

ITALIA.

Roma 5 de Julio.

S. E. el caballero de Onís, embajador de S. M. Católica cerca de la corte de Nápoles, ha llegado á Roma algunos dias há, y anteayer se presentó á S. S. El 13 recibió pliegos de Nápoles, donde se le esperaba inmediatamente.

INGLATERRA.

Londres 12 de Julio.

De algunos dias á esta parte corre muy válida la voz de que el Rey pasará una parte del otoño en los estados de Hannóver, y tambien dicen los diarios de Hamburgo que para este verano esperaban á S. M. en dichos estados, y que se preparaba un palacio para recibirle. Ya no se duda que se efectuará el viage, y pronto se verán los preparativos; pero ignoramos cuál sea el motivo. Habiéndose diferido la ceremonia de la coronacion que debe celebrarse en Westminster, no puede creerse que el Rey se proponga celebrarla en Hannóver, en cuyo país debe retardarse por las mismas razones que la han suspendido en Inglaterra; y aunque los súbditos de S. M. en Hannóver no se hallen acaso tan agitados como los de la Gran Bretaña, con motivo del proceso contra la Reina, es imposible que á S. M. no inquiere igualmente en uno y otro país el resultado de los procedimientos judiciales. Se dice que durante la ausencia de S. M. quedará S. A. R. el duque de York con toda la autoridad necesaria para dirigir los negocios públicos.

Idem 18.

La guardia Real de á pie ha dado nuevas pruebas de descontento.

FRANCIA.

Paris 21 de Julio.

S. E. el embajador de España cerca de nuestra corte celebró el dia 18 la apertura de las Cortes con una brillante iluminacion en su casa.

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 22 de Julio.

Por la via de la Havana se sabe la llegada del bergantin goleta *S. Bernardo* (el Curro) á Veracruz en 38 dias, y que se recibió allí con extraordinario júbilo la noticia de los sucesos de España.

Madrid 31 de Julio.

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del 31 de Julio.

Se leyó el acta de la sesion anterior; y en seguida se mandó imprimir la coleccion de decretos y órdenes de las Cortes ordinarias de los años de 1813 y 14 que se habia formado ya por la secretaria. Con este motivo el Sr. Sanchez Salvador pidió que para evitar muchos errores de ignorancia, inmediatamente se pasaran á los cuerpos militares los decretos de las Cortes francos de porte, y el Sr. Gasco pidió que se le dijera al Gobierno, pues la comunicacion de decretos era propia del poder egecutivo, á lo que contestó el Sr. Salvador que pertenecia al legislativo deliberar que fuesen *gratis*.

Se encargó por el Sr. secretario que los Sres. diputados que no habian aun dejado señas de su casa en la secretaria, lo egecutasen por la necesidad de estas noticias.

Las Cortes oyeron con satisfaccion particular el parte comunicado por el ministerio de la Gobernacion de que S. M. continuaba felizmente el uso de los baños, disfrutando con la REINA perfecta salud.

Se mandaron archivar 12 egemplares de cada uno de los decretos, órdenes y circulares expedidas por la secretaria de Hacienda desde principio de este año hasta la instalacion del Congreso; los que con arreglo á lo dispuesto por este, remitia el ministro de aquel ramo.

Las Cortes quedaron enteradas de tres oficios; dos del ministerio de Gracia y Justicia, con uno de los cuales remitia 200 egemplares del decreto relativo al nombramiento de ministros del tribunal de Cortes, y con el otro igual número del decreto de 17 del corriente en que se derogó el de 18 de Marzo de 1812, que excluia de la sucesion de la corona á algunas personas de la Real Familia; y el tercero del ministerio de Hacienda, acompañado de 12 egemplares de la Real orden de 24 del presente, expedida para que todos los dependientes de la Hacienda pública observen escrupulosamente la Constitucion y decretos derivados de ella.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una consulta del tribunal supremo de Justicia sobre dudas de la audiencia de Extremadura, acerca de la ley de 9 de Octubre de 1812 y la de 24 de Marzo de 1813; y un expediente promovido por un vecino de Talavera de la Reina, pidiendo licencia para enagenar algunas tierras de un patronato, remitido uno y otro por el ministerio de Gracia y Justicia.

A la comision especial de Hacienda y á la de Comercio reunidas se mandó pasar un informe de la direccion de la Hacienda pública sobre la solicitud hecha por un vecino de Cartagena, manifestando los perjuicios de la libre exportacion del esparto en rama, en cuya extraccion opinaba el ministro debía cargarse un 3 por 100 de su valor total.

A las de Hacienda é Industria un expediente promovido por el dueño de una fabrica de papel de Cataluña, pidiendo

permiso para introducir libre de derechos un carton ó pasta acartonada para reducirle á papel.

A las de Legislacion y Hacienda los antecedentes remitidos por el ministerio de Gracia y Justicia, relativos al restablecimiento de Jesuitas y aplicacion de temporalidades.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. D. Simon de Codes, diputado á Cortes por la provincia de Toledo, en la que hacia presente que el estado lastimoso de su salud le imposibilitaba para dedicarse á ningun trabajo mental, y para asistir á las Cortes, por lo que, y atendiendo á la dificultad de curarse radicalmente, pedia se le permitiese retirarse á su casa, llamando en su lugar al suplente, y que en el caso de pasar á una comision, se le diese licencia temporal hasta la resolución. Se mandó pasar á la comision de Poderes, y se le concedió la licencia temporal que pedia.

Se concedió igualmente al Sr. D. Manuel de la Bodega, diputado suplente por Vigo, el permiso que solicitaba para permanecer en Santorcaz con el objeto de restablecer su salud.

A la comision especial de Pesos y medidas se mandó pasar un sistema para su reforma y uniformidad, preentado por D. Saturnio Ximenez y Velmonte, vecino de Haro.

Se leyó un dictamen de la comision del Diario de Cortes, en que deseando que la suscripcion de dicho periódico para fuera de Madrid, fuese con la posible economía, proponia que en el valor de portes se rebajase la mitad de lo que pagan los impresos que se remiten por el correo con fajas. Despues que el Sr. Villanueva expuso la utilidad que resultaria de la circulacion del Diario, en lo que principalmente se fundaba la comision, se opuso el Sr. Gareli en el concepto de que se trataba de reformar ó hacer una alteracion en la ordenanza de correos de 1794, en el de ser uno de los arbitrios mas legítimos, puesto que la suscripcion era voluntaria, porque ademas era necesario formalizar una proposicion, y seguir los trámites de una ley; y porque en fin esta medida podria dar lugar á una infinidad de fraude, poniendo en el correo á título de Diario de Cortes otros impresos. Contestando el Sr. Tapia, calculó que despues de hecha la rebaja que proponia la comision, venian á corre ponder á cada pliego tres cuartos de porte por un cómputo medio, segun las respectivas distancias de las provincias, y recargados aquellos á los siete, que era el precio de venta de cada pliego, sumaban diez. Si por el contrario no se hiciese la rebaja propuesta por la comision, saldria cada pliego de Diario en las provincias al excesivo precio de 13 cuartos; no pudiéndose bajar mas el precio de la venta, porque para cubrir los gastos de impresion y demas que ocasiona el periódico, se necesitaba vender por lo menos 20 ejemplares al precio indicado: á estas añadió otras reflexiones que acreditaban la necesidad de esta medida, si se queria dar toda la extension posible al periódico, lo cual seria muy conveniente. Continuó alguna discusion, en la que, para probar que la suscripcion al Diario de Cortes no es enteramente voluntaria, se leyó la orden de las extraordinarias de 17 de Mayo de 1813, en que se mandó suscribir á las diputaciones provinciales y ayuntamientos de las capitales de provincia, y en la que se prescribió que el precio fuese únicamente el coste de imprenta; quedando por último aprobado el dictamen de la comision.

Esta aprobacion dió lugar á otra discusion promovida por el Sr. Gólfín, sobre si era una ley ó restriccion de ley, pues tal debía considerarse la ordenanza de correos, en la que estaban señalados los portes, en los que se habia acordado la rebaja; y habiéndose leído una indicacion de dicho señor, que decia así: «siendo en mi concepto una verdadera ley la resolución de las Cortes sobre disminuir el precio del Diario de las mismas, pido se delibere si necesita ó no la sancion Real;» se declaró no haber lugar á votar.

Se dió cuenta de un dictamen de la comision de Hacienda, en que convencida de la necesidad de atender á la suerte de los acreedores del Estado, é inspirarles confianza, proponia la venta de fincas consignadas al Crédito público, y las circunstancias con que debía verificarse. Habiendo manifestado el Sr. Calatrava que juzgaba no debía votarse de improviso un asunto de tanta importancia, sin embargo de haber expresado el Sr. conde de Toreno, que solo se trataba de llevar á efecto el reglamento del Crédito público, sin esperar á la decision general de este ramo, se suspendió la discusion del dictamen, señalando para ella la sesion próxima.

El Sr. presidente anunció que iba á continuarse la dis-

cusion que ayer quedó pendiente.

Empezó el Sr. Calatrava diciendo que cuando pidió la palabra se habia propuesto manifestar que la Constitucion no pone trabas ningunas para la pronta administracion de justicia y castigo de delincuentes; pero que habiéndolo hecho algunos señores con mas acierto, especialmente los señores Martinez de la Rosa y Romero Alpuente, creia inutil molestar sobre este punto al Congreso, por lo que solo debía llamar la atencion hacia la necesidad de que se explique el artículo 287 de la Constitucion, no porque esté oscuro, ni oponga traba ninguna, ni introduzca novedad en los procedimientos criminales, sino porque ofrece á la maledicencia un motivo para desacreditar la Constitucion, y los esfuerzos de la maledicencia son bien recibidos y propagados por la ignorancia. Continuó exponiendo lo que debía hacerse para quitar el pretexto á los malos jueces é ignorantes. Recomendó como medidas útiles el establecimiento de una policia saludable, sin la cual en vano se trataria de extinguir los desórdenes, y que velase el Gobierno con eficacia sobre la administracion de justicia, especialmente sobre los jueces de primera instancia; no dudando sin embargo que se exagera, y que hay un interes en exagerar el número de robos y asesinatos, sin hacerse cargo de que en el régimen que acaba de espirar ha habido mas delitos de esta clase, citando para prueba el invierno del año 13 al 14, en que no tenia noticia mas que de un asesinato respecto de Madrid, cuyo autor fue condenado al último suplicio en muy pocos dias, y comparando aquella época en que regian las sanas leyes constitucionales con la inseguridad de los años que la siguieron, no obstante que habían renacido las leyes y el régimen tan apetecido por cierta clase de personas. Hizo ver el abandono que hay respecto de los pasaportes, en los que creia se hallaba una medida de precaucion, puesta ya en práctica con feliz éxito en otra época por el Gefe político de Extremadura, y aprobada por la Regencia. Añadió la necesidad de recomendar al Gobierno la eleccion de jueces, concluyendo con el dictamen de que se adoptasen las medidas que dejaba insinuadas.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península manifestó que se habian expedido las órdenes correspondientes á los Gefes políticos, para que dispusieran que dentro de 20 dias tuviesen las autoridades el suficiente número de pasaportes; que la lentitud de las causas criminales proviene en parte de las leyes, que estando aun en vigor deben observarse, recordando ademas que esta lentitud es general en todo el mundo. Citó un país, modelo de la administracion de justicia, en el que estan obligados los jueces á publicar un impreso de tiempo en tiempo, que comprende todas las causas seguidas con los nombres de los interesados, su estado y demas circunstancias; y dedujo las utilidades que de introducir esta práctica podrian seguirse. Por último, convencido de que si hay algun vicio en el punto de que se trataba, existe no en los magistrados ni en el Gobierno, sino en otra parte, pidió se nombrara una comision especial que examinara si se estaba en el caso de hacer una ley supletoria, que asegurando á la magistratura, abreviase en lo posible los trámites de los procesos, segun habia indicado el señor Martinez de la Rosa, con cuya opinion se conformaba en esta parte.

A consecuencia se leyeron las dos indicaciones que siguen del Sr. presidente: «1.ª que una comision especial, teniendo en consideracion todas las reflexiones que se han hecho en una discusion tan ilustrada, se ocupe en las grandes ventajas que deben seguirse del establecimiento de una ley, en que se abrevien cuanto lo permitan las defensas de los reos, las formas y procedimientos de los procesos criminales;» «2.ª que se examine con urgencia por las comisiones de Guerra y Legislacion el plan que ha presentado el secretario de la Guerra, y que dé su dictamen á las Cortes para la mas proua resolución.

Concluida su lectura continuó la discusion.

El Sr. Florez Estrada, que tenia pedida la palabra, se levantó y leyó un discurso en el que, despues de prescindir de examinar las primeras causas que habian producido el gran número de males que la España está actualmente experimentando, se reducía á probar: que por mas que queramos alucinarnos, es forzoso confesar que nos hallamos en un estado de revolucion, y que obrar como si se estuviese bajo el régimen de un Gobierno consolidado por el transcurso de muchos dias, seria cerrar los ojos á los po-

derosos motivos que dan lugar á creerlo así. En primer lugar el odio implacable concebido por muchos de los que hallaban una grande utilidad en el antiguo régimen contra el sistema presente; y por otra parte la impunidad de los crímenes contra este mismo sistema constitucional. Para dudar de lo primero sería necesario olvidar la historia de los seis años que han precedido, y sería preciso suponer que los hombres se desprenden en un momento de las comodidades de la vida, y renuncian, sin pesar, á las riquezas, á las consideraciones y al poder, y por lo mismo pasó á manifestar lo segundo, esto es, la impunidad de los crímenes cometidos contra el sistema constitucional. Sin quererse meter á censurar las operaciones del poder legislativo ni las del ejecutivo, y pasando por alto lo que se había dicho de que se hallaban llenas de criminales las cárceles y presidios, hizo la observacion de que el gran número de perturbadores de la tranquilidad pública, es en cierto modo debido al descuido de los funcionarios públicos. ¿Por qué código ó ley está dispuesto, decia, que los llamados *persas*, no se hallen aun arrestados en cárceles seguras, y si solo confinados ó enteramente libres, mientras que otros por solo haber pedido que se removiera á un ministro, han sido encerrados en una carcel incómoda, y han permanecido incomunicados por tanto tiempo? ¿Qué medidas se han tomado contra los que condenaron á muerte á los hombres que se habían decidido por la libertad de su patria? ¿Qué resoluciones se han tomado para asegurarse de los apóstatas que en Valencia sedujeron y aconsejaron al Monarca? Cuando se comienza á proveer contra tantos males, entonces creeremos que se trata de restablecer el imperio de la ley. No podemos ser generosos con los criminales sin ser ávaros con los inocentes. No podemos ser indulgentes con aquellos sin ser crueles con estos. Es forzoso tener muy presente esto, porque *con dos solas cosas, se endereza el mundo haciendo bien á los que bien hacen, y dando pena y escarmiento á los que mal hacen.*

El Sr. ministro de Gracia y Justicia, que se hallaba tambien presente á la discusion, trató de dar satisfaccion á algunas de las objeciones del Sr. Florez Estrada, diciendo que en cuanto á los *persas* el Gobierno hizo lo que pudo y lo que debía hacer, y que no debió hacer mas porque hubiera sido mezclarse en las atribuciones de las Cortes. Que á la consideracion de estas habian sido remitidos, porque solo á las Cortes pertenece juzgar á los diputados en ellas que se hubiesen hecho acreedores por su conducta. Que á pesar de las instancias de algunos para que se los metiera en cárceles, encierros ó calabozos, no lo habia hecho el Gobierno porque no estaba en sus facultades, y que este no tuvo otro objeto en sus providencias que el de cuidar de su seguridad, y evitar las sospechas de que pudieran influir en las elecciones de los diputados, y desde entonces los puso á la disposicion del Congreso. Tambien añadió que si á los que trataron de insultar á un ministro se les ha puesto en prision, se les concluirá su causa, que está pendiente de un juez, el cual tratará de dar la resolucion de ella, y que habia una equivocacion en cuanto á estos, pues no se les prendió por el insulto cometido contra la persona de un ministro, sino por el que hacia relacion al Gobierno, y el modo con que lo hicieron. Por fin, repitió que el Gobierno no tenia motivos por los que pudiera ser censurado en esta parte.

Tomó el Sr. Lagrava la palabra para apoyar lo que ya se habia dicho en el curso de esta discusion, que por las providencias de orden tomadas de mes y medio á esta parte debía decir en honor de la verdad, y lo sabia por noticias confidenciales, que no se habian repetido las horrosas atrocidades, cuya sola relacion habia estremecido al Congreso; y que era indudable se habian disminuido los robos en una época en que parece debieran aumentarse cada día, por las acertadas providencias del Gobierno político de su provincia de Aragon. Y esto era tanto mas de extrañar si se atendia á que se han licenciado en pocos dias muchos soldados, acostumbrados por el espacio de tantos años á no trabajar, y por otra parte á la fatal desercion de la capital en la noche de su revolucion. Ciertamente hay una necesidad de atender al remedio para evitar los males que pueden continuar haciéndose; pero ¿cuál es este remedio? seguramente no lo son las partidas militares establecidas en las cabezas de partido, con las cuales jamas se han logrado extinguir completamente. Las partidas militares no pueden

estar sino en una sola parte, y los ladrones siempre tienen quien les avise, y en el caso de perseguirlos huyen; y se guarecen en las quebradas ó en los bosques de que abunda el país. Me parece que sin la pronta consideracion de las primeras causas, siempre serán las partidas inútiles, ó de una gran ineficacia. La inseguridad de las cárceles, la dificultad de retener los reos en los presidios, desde donde suelen volver á los pueblos, y van á recaer sobre los que creen que los han acusado para destruirles sus propiedades, el modo de proceder de la mayor parte de los curiales, su mala fe dejándose coleccionar, y sobre todo el terror pánico que hay en los que debieran proceder con actividad: todas estas son causas que se remediarian con una fuerza armada, como la milicia nacional. Tambien hallo otra causa, que es la principal, y sobre la que reclamo la atencion del Congreso; tal es el premio que se da á los que declaran algun criminal, ó á los pueblos que aprehenden algun delincuente, los cuales solo consiguen un recargo de gastos y penalidades. Tambien se ha dicho aqui que una de las principales causas de haber tanto ladron es la reunion de la riqueza territorial en pocas manos, y esto es tan cierto, que en el momento que se quiten semejantes trabas, veremos minorada esta plaga. Las penas de cámara y gastos de justicia que se toman de los fondos de propios, y estos todos saben que se hacen por reparto entre los vecinos; los gastos de conduccion y bagages; despues la manutencion de ellos en las cárceles, donde permanecen 3 ó 4 años; todos estos son motivos que retraen á los pueblos de hacer algunas prisiones. Si se multara á los pueblos en el caso de saber que hubiesen estado albergados mucho tiempo en ellos los malhechores, fuese por malicia ó inactividad, y en el caso de su prision se los manteviera por los pueblos de su naturaleza ó residencia, entonces se conseguiria que los otros pueblos se apresurasen á prenderlos; velarian sobre la conducta de cada uno, y darian cuenta á las autoridades. Avisarian que cierto sugeto vivia sin tener bienes propios, sin trabajar, y con esto se tomarian providencias que evitarian muchos males.

Habló despues el Sr. Giraldo, y se propuso demostrar por las leyes y reglamentos dados en todas las épocas anteriores que el número de ladrones ha sido en todos tiempos crecido, y tal que no podemos admirarnos que en el dia se cometan algunos desórdenes. Recordó la existencia de los *Mogicars* en los años 805 y 6, que asesinaron á los alcaldes y vecinos en los mismos pueblos; la de los *Niños de Ecija*, que tuvieron por largo tiempo ocupada una partida de 30 hombres en su persecucion, y prosiguió diciendo que hallaba injusto el llamar la atencion del Congreso con exclamaciones sobre la impunidad. Que habia extrañado oír que en doce horas se puede ahorcar á un hombre, y que no alcanzaba cómo esto se podia hacer. Que se veia el zelo del Gobierno en las medidas tomadas acerca de pasaportes, y que no podia menos de advertir la necesidad de que se dieran gratis, pues pagándose en algunos pueblos 6 y 8 reales, esto daba lugar á que algunos salieran sin él: á lo que el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península contestó, que realmente estaba mandado darlos gratis á todos. Elogió tambien el zelo del ministro de la Guerra por el plan que habia presentado, y que debía mirarse con detencion. Luego manifestó que era preciso evitar las causas que dejaba indicadas el Sr. Lagrava; y comparando el modo de proceder en otros tiempos, para lo que citó una ley de Carlos IV, que debía regir en las prisiones que se hicieran en las inmediaciones de Aranjuez, demostró que eran mucho mas liberales que las del dia, y concluyó con tres indicaciones.

1.^a Que los que se prendan por sospechosos de salteadores de caminos se remitan con las sumarias á las capitales de las provincias, cuyos jueces de primera instancia continuarán las causas.

2.^a Que tanto en los juzgados de primera instancia como en las audiencias del territorio se seguirán estas causas de oficio, sin que puedan reclamar ningun derecho.

3.^a Las diputaciones provinciales cuidarán por de pronto de proveer á la manutencion de los presos, valiéndose de los propios y arbitrios de la provincia, sin que se grave á los pueblos donde se hubiere hecho la prision.

Preguntando si estaba suficientemente discutido aquel punto, resolvieron las Cortes que si lo estaba, y se pidió que se leyeran todas las indicaciones que hubiese. Se dió

principio con las del Sr. presidente que se han puesto antes, otras de los Sres. Isturiz y Carrasco, las tres del Sr. Giraldo, y otra de Muñoz (D. Pedro).

El Sr. conde de Toreno pidió que se pasaran todas las indicaciones á una comision especial, lo que aprobaron las Cortes.

El Sr. secretario del Despacho de Guerra reemitió un oficio que se leyó del conde de Cartagena, y una exposicion de los individuos del ejército expedicionario de su mando, en que felicitaba á S. M. por el juramento de la Constitucion. Las Cortes lo oyeron con agrado.

Se leyó de oficio la noticia comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Península sobre los acontecimientos políticos de Nápoles, anunciados por el ministro en la sesion de ayer; y previa una ligera discusion sobre si debía decirse que las Cortes quedaban enteradas, ó que lo habian oido con particular satisfaccion, se aprobó esto último.

Se leyeron dos artículos adicionales que proponia la comision de Agricultura y Comercio reunidas, que fueron aprobados, á saber: 7.º el comercio interior de todas las provincias y de exportacion de toda clase de granos será absolutamente libre: 8.º la introduccion en las islas Baleares y Canarias se entiende sin perjuicio de los actuales derechos.

El Sr. Banqueri presentó una indicacion para que la prohibicion de introducir trigos y harinas sea extensiva al maiz, centeno y mijo. Habiendo leído el primer artículo aprobado del dictamen de la comision, se dijo que en él estaba comprendido toda clase de granos.

El Sr. Morcoso decía que no podia asentir á esto, pues algunos de estos granos proporcionan la subsistencia de varios pueblos de España.

El Sr. Loizaga, que la comision de Agricultura comprendió solamente al trigo, pues de otro modo no pudiera haber fijado el precio de 80 reales, que seria una prohibicion absoluta, y en todo caso que se debía asignar un precio proporcionado. Apoyó el Sr. Garco esta observacion; pero el Sr. Moreno Guerra opinaba que era artículo aprobado, y no se debía tratar de él. Despues de oír al Sr. Lasanta, se aprobó que la indicacion del Sr. Banqueri pasara á la comision para que fije un precio medio; con lo que se levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha de 30 de Julio, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«S. M. continúa felizmente los baños, y con la REINA disfruta perfecta salud.»

Circular del ministerio de Hacienda.

«Convencido el REY de la justicia y necesidad de proveer á los acreedores de la tesorería general de documentos formales que comprueben sus alcances, y conformándose con el parecer propuesto en el particular por la contaduría general de la distribucion, apoyado por la tesorería general, se ha servido resolver que se proceda desde luego á la liquidacion de todos los haberes devengados desde 1.º de Enero de 1815 hasta el dia 30 del mes próximo pasado, en que debieron abrirse nuevas cuentas con total separacion de las anteriores; y que de los alcances que resulten á favor de los interesados se despachen certificaciones para que puedan serles satisfechos. Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Madrid 20 de Julio de 1820.»

Sin embargo de que la Junta consultiva de Marina en sus primeras sesiones acordó dirigir oficio á todos los gefes de los distintos ramos de que se compone la armada nacional, invitándolos á que le comunicasen sus luces, y promoviesen el zelo de sus subalternos para que del mismo modo lo hicieran, con el fin de reemitir datos para proceder con el acierto que desean á llenar el objeto de su reunion, y que por resultas ha recibido varias memorias relativas á la reforma general del cuerpo y su organizacion, considerando que puede haber algunas personas á quienes no haya lle-

gado este aviso por residir en pueblos que disten de los departamentos, y otras, que sin pertenecer á la armada quieren exponer sus ideas sobre todos ó cada uno de los puntos que conviene consultar; ha determinado publicar los problemas que contiene el interrogatorio que sigue, para que todos los ciudadanos interesados en la gloria de la Nacion y prosperidad de un ramo tan interesante, que deseen contribuir con sus conocimientos al logro de una empresa tan ardua, se sirvan dirigir sus escritos al presidente de la referida junta, bajo cubierta del señor secretario de Estado y del Despacho de Marina, seguros de que harán un servicio á la patria, haciéndose al mismo tiempo acreedores al reconocimiento y gratitud de los individuos de la citada Marina.

Guardias marinas. 1.º ¿Convendrá mejorar la educacion y enseñanza de los Guardias marinas en las compañías establecidas en los tres departamentos, y al mismo tiempo las que adquieren á bordo de los bajeles, ó será mas útil al servicio nacional la reforma de aquellas?

En el primer caso se expresarán individualmente de qué mejoras son susceptibles en su instruccion teórica y práctica, y lo mismo á bordo de los buques de guerra, su trato y consideracion en estos, servicio y demas que parezca conveniente indicar.

En el segundo se manifestarán los medios de suplir al establecimiento de compañías de Guardias marinas, para que puedan crearse oficiales de Marina con mayores ventajas que en aquellas: debiendo tenerse presente en todos casos los preceptos de la ordenanza del año de 48, y no los defectos que procedan de su inobservancia.

2.º ¿Será conveniente que los Guardias marinas para obtener el ascenso á oficiales se sujeten á nuevo examen en cualquiera de los departamentos de cuanto se considere util en la teórica y práctica de la navegacion y maniobras, uso de todas armas, y determinado número de compañías de mar efectivas?

Oficiales de la armada. 3.º ¿Qué orden y circunstancias deberán observarse para los ascensos de escala, á fin de asegurar el premio á los beneméritos oficiales con ventaja del mejor servicio del Estado?

4.º ¿Cómo deberán darse por los gefes los informes de los oficiales de la armada, y qué circunstancias han de mediar para que dichos informes puedan tener fuerza é influjos en los ascensos, mandos, comisiones ó encargos particulares de cualquiera especie?

5.º ¿Por qué circunstancias ó defectos deberán separarse los individuos de este cuerpo que no se conceptúan útiles, ó se crean perjudiciales en él? (*Se continuará.*)

El colegio de Santiago, que se titulaba *de Bilbao*, por que el ayuntamiento de dicha villa era su protector, en vista de hallarse no solamente establecido en distinta jurisdiccion, sino excluido de toda dependencia de las autoridades locales de la misma villa por la Constitucion política de la Monarquía, ha adoptado el nuevo título de *colegio de Santiago de Vizcaya*. Esta denominacion es tanto mas propia, cuanto la diputacion provincial, á quien compete promover en general la educacion de la juventud en el distrito de su dependencia, se ha servido acogerlo bajo su proteccion especial. Lo que se avisa al público para precaver toda equivocacion ó mala inteligencia cuando en lo sucesivo se hable del citado colegio.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las escuelas de niños y niñas de la villa de Valdeolivas, provincia de Guadalajara, gratuitas para sus vecinos: la dotacion del maestro es de 300 ducados anuales, y 150 la de la maestra, ambas del fondo de propios. Se les da tambien una excelente casa de balde para vivir y enseñar con la separacion correspondiente; debiendo uno y otro ser aprobados antes por la diputacion provincial de Guadalajara. Los memoriales se dirigirán en todo el mes de Agosto al secretario del ayuntamiento.

Carta cuarta de D. Justo Balanza al pobrecito holgazán, en que se trata del antiguo juzgado de imprentas, de los lechuzos y de los mayorazgos. Se hallará con las anteriores en la librería de Paz.

NOTA. En la gaceta núm. 33, col. 8.ª, donde dice 200 ducados (la plaza de médico de Valdeolivas), debe ser 600 ducados.